



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA

17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales y especialmente en las contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 1100 de 2015 - Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-, Resolución 10881 del 18 de octubre de 2016 expedida por la Dirección General del ICBF y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que en virtud que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"* (artículo 3° del C.P.A y C.A. - Ley 1437 de 2011-); los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que las entidades estatales tomen a través de los medios legales preestablecidos.

Que los particulares, al suscribir un contrato con una entidad pública, adquieren un mayor compromiso y responsabilidad, toda vez, que la administración a través de la contratación estatal busca garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades colectivas, lo que conforme a lo estipulado en las precitadas normas, implica unas obligaciones concretas en aras de dar cumplimiento al fin social.

Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos, las entidades estatales buscan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de dichos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.



RESOLUCION No.

2290

FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Que de conformidad a lo que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales."

Que el artículo 86 de la Ley 1774 de 2011, indica "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)."

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar delegó a las Direcciones Regionales la facultad de surtir en su totalidad el trámite de la audiencia de debido proceso, en el marco del proceso de declaratoria de incumplimiento que solicite el supervisor o interventor, según corresponda, en los términos establecidos en el numeral 1.4.3. de la Resolución No. 1100 de 2015¹

Que a través de la citada Resolución se adopta el actual Manual de Contratación del ICBF y la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar delega a las Direcciones Regionales, entre otras funciones, las de "Adelantar el trámite y suscribir los actos administrativos de imposición de multas y sanciones contractuales de los contratos o convenios suscritos por la Dirección Regional"; "Presidir las audiencias de debido proceso dentro de los procesos sancionatorios contractuales"; "Ejercer facultades excepcionales y declarar el incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos suscritos por la Dirección Regional"; y "Garantizar el debido proceso en las actuaciones contractuales y ejercer oportunamente las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007".

Y con fundamento en los siguientes,

II. HECHOS

PRIMERO: El día 19 de Enero de 2015, el ICBF y la Fundación Vanessa Mendoza, identificado con NIT 830.117.395-9, representada legalmente por la señora Vanessa Alexandra Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.449, suscribieron contrato de aporte No. 76.26.15.088, cuyo objeto consistió en "ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO

¹ Instalar y adelantar las audiencias que debe presidir el ordenador del gasto en desarrollo de los procesos de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la de asignación de riesgos, la de adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección, cuya competencia para la expedición de los respectivos actos administrativos y contratos radique en los ordenadores del gasto de la Dirección General, conforme a los asuntos a ellos delegados.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

DE LA ESTRATEGIA DE "CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, PARA QUE ESTE ASUMA CON SU PERSONAL Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCIÓN", por valor de \$707.453.680.00 y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015 contados a partir de la fecha de legalización, que tuvo lugar mediante acta de inicio del 19 de enero de 2015.

SEGUNDO: El día 30 de junio de 2015, el ICBF y la Fundación Vanessa Mendoza, celebraron la adición No. 1 al contrato de aportes No. 76.26.15.088, adicionando al valor del contrato la suma de \$20.000.000.00.

A. Hechos relacionados con el Formato Informe de Supervisión – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio remitido el día 11 de abril de 2017 mediante memorando No. S-2017-184698-7603 de la supervisora del contrato.

TERCERO: Mediante comunicación S-2016-196295-7603 del 27 de Abril de 2016, la supervisora del contrato remitió requerimiento a la Fundación Vanessa Mendoza por el presunto incumplimiento a obligación contractual, en razón a la información suministrada por el Señor Jairo Chaparro el día 21 de Abril de 2016, quien manifestó a la supervisora del contrato que a esta fecha la Fundación aún le adeudaba la suma de \$4.930.785 por concepto de suministros de artículos de aseo y papelería, además de los incumplimientos a los compromisos de pago pactados con él. En dicha comunicación, se solicitó dar respuesta al requerimiento en un termino inferior a dos (2) días hábiles posteriores al recibo de ésta. Documento que se soportó en el siguiente texto:

"En calidad de supervisora del contrato de aportes celebrado entre el ICBF y la Fundación a la cual Usted representa, el cual se dio por terminado, no obstante hasta tanto no se liquide persiste el vínculo contractual, me asiste el deber legal de hacer seguimiento puntual al cumplimiento de pago a proveedores.

En virtud de lo anterior y una vez escuchado al señor Jairo Chaparro el día 21 de abril de 2016, quien manifiesta a ésta Coordinación que a la fecha la Fundación Vanessa Mendoza aun le adeudaba el valor de \$4.930.785 por concepto de suministro de artículos de aseo y papelería e igualmente han incumplido con el compromiso de pago realizado con él, tal y como consta en el acta de reunión



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 7 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

anexa, se puede evidenciar que la Fundación presuntamente ha incumplido con esta obligación contractual.

Por lo anteriormente expuesto los conmino para que den celeridad al pago de esta acreencia a más tardar el día viernes 29 del mes y año en curso, para que procedan de manera inmediata a presentar la legalización de los recursos desembolsados por el ICBF, donde además de los documentos señalados en el manual de legalización deberán aportar los paz y salvo en original y con información que permita a esta Entidad hacer una verificación parcial o total de dicho pago.

Con base a lo anterior, me permito requerirle el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requerimientos básicos para la prestación del servicio, referente a la cláusula Sexta: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO: 2.2.10. Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

Por lo tanto solicito que en un término de dos días hábiles a partir del recibo de esta, dar la respuesta a este requerimiento y presentar soportes que consideren la sustenten".

Igualmente, la supervisora del contrato remitió notificación de dicho requerimiento a la Aseguradora Solidaria de Colombia mediante comunicación S-2016-196313-7603 de 27 de abril de 2016.

CUARTO: Con el fin de hacer seguimiento a la entrega de dicha comunicación, la supervisora del contrato solicitó a la oficina de gestión documental de la Regional Valle del Cauca la prueba de entrega de la misma al operador, probanza mediante la cual se evidenció que la entrega tuvo lugar el día 2 de mayo de 2016.

QUINTO: Ante la ausencia de respuesta a la referida comunicación, mediante oficio S-2016-213995-7603 de 6 de mayo de 2016 la supervisora del contrato instó nuevamente a la Fundación Vanessa Mendoza para que diera respuesta a dicha solicitud, en un término de un (1) día contado al recibo de la comunicación referida.

"Mediante comunicación remitida con radicado S-2016-196295-7603 de abril 27 de 2016, se le solicitó que en termino de dos días a partir del recibo de la referida



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17/05/2016

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

comunicación procediera a remitir al Centro Zonal la respuesta puntual al requerimiento realizado en la misma por posible incumplimiento al contrato de aportes referido.

En calidad de supervisora del contrato de aporte No. 76.26.15.088, me permito informarle que mediante evidencia remitida por la oficina de gestión documental de la Sede Regional, se pudo comprobar que dicha comunicación fue recibida el día 02 de mayo de 2016 por la parte de Unicentro Cali – recepción Oasis por el señor Héctor Garcés. Por lo anterior y en razón a que a la fecha 06 de mayo de 2016, no se ha recibido respuesta alguna a ésta solicitud, le conmino a dar celeridad a la misma, ya que ante la falta de respuesta a partir de un (01) día contado al recibo de la presente, se procederá de conformidad a lo estipulado contractualmente”.

Igualmente, la supervisora del contrato remitió notificación de dicha comunicación a la Aseguradora Solidaria de Colombia mediante oficio No. S-2016-214079-7603 de 6 de mayo de 2016.

SEXTO: Con el fin de hacer seguimiento a la entrega de dicha comunicación, la supervisora del contrato solicitó a la oficina de gestión documental de la Regional Valle del Cauca la prueba de entrega de la misma, probanza mediante la cual se evidenció que dicha comunicación fue recibida por el operador el día 18 de mayo de 2016.

SÉPTIMO: Ante la ausencia de respuesta al requerimiento S-2016-196295-7603 del 27 de Abril de 2016, y al primer llamado por ausencia de respuesta al mismo, mediante comunicación S-2016-239615-7603 del 20 de mayo de 2016, la supervisora del contrato procedió a realizar un segundo llamado a la Fundación Vanessa Mendoza, mediante el cual les conminó a dar respuesta de manera inmediata.

“Mediante comunicación remitida con radicado S-2016-196295-7603 de abril 27 de 2016, se le solicitó que en termino de dos días a partir del recibo de la referida comunicación procediera a remitir al Centro Zonal la respuesta puntual al requerimiento realizado en la misma por posible incumplimiento al contrato de aportes referido.

En calidad de supervisora del contrato de aporte No. 76.26.15.088, me permito informarle que a la fecha no hemos recibido respuesta al requerimiento en mención, ni al primer llamado de ausencia de respuesta realizado con radicado S-



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA, 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

2016-213995-7603 de Mayo 6 de 2016, donde se le dio un día para responder, comunicación la cual mediante evidencia remitida por la oficina de gestión documental de la Sede Regional, se puede constatar que fue recibida el día 18 de Mayo de 2016 por parte de Unicentro Cali – recepción Oasis por el señor Héctor Garcés.

Por lo anterior le solicito que ante el recibido de ésta comunicación proceda de manera inmediata a enviar la respuesta y los soportes que considere para desvirtuar el presunto incumplimiento, de lo contrario se procederá de conformidad a lo estipulado contractualmente”.

Igualmente, remitió notificación de dicha comunicación al garante Aseguradora Solidaria mediante oficio No. S-2016-239622-7603 de 20 de mayo de 2016.

OCTAVO: Con el fin de hacer seguimiento a la entrega de dicha comunicación, la supervisora del contrato solicitó a la oficina de gestión documental de la Regional Valle del Cauca la prueba de entrega de la misma, probanza mediante la cual se evidenció que la Fundación Vanessa Mendoza recibió la comunicación el día 27 de mayo de 2016.

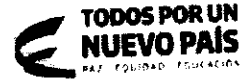
NOVENO: El día 28 de Marzo de 2017, la supervisora del contrato realizó reunión con el señor Jairo Chaparro Laiton, proveedor de papelería de la Fundación Vanessa Mendoza en la vigencia 2015, quien informa, que posterior a un compromiso realizado por la Fundación en el mes de Septiembre de 2016, se le realizó un abono a la deuda pendiente, quedando un saldo por cancelar por un valor de \$2.548.761, entregando como evidencia el estado actual de la cuenta que tiene la Fundación Vanessa Mendoza con él, con corte al 28 de marzo de 2017. El acta de reunión o comité No. 01 de 28 de marzo de 2017 enuncia lo siguiente:

“Agenda 1. Revisión del estado actual del valor pendiente por cancelar al Señor Jairo por concepto de suministro de papelería a la Fundación Vanessa Mendoza en la vigencia del contrato de aportes celebrado en el año 2015.

Desarrollo 1. Con el fin de revisar la situación actual referente al monto que se le adeudaba al señor Jairo Chaparro Laiton por parte de la Fundación Vanessa Mendoza por un valor de \$4.930.785 por concepto de suministro de papelería durante la ejecución del contrato en la vigencia 2015, se realiza reunión mediante la cual informa el señor Jairo que en respuesta a la carta dirigida a la Fundación en el mes de Abril de 2016, el señor Jairo Andrés Ibarra quien se firma como



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 7 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Representante Legal de la Fundación, le envía el día 31 de mayo de 2016 comunicación mediante la cual manifiesta su compromiso de "cancelación del total de la deuda en un término no mayor a 6 meses".

Refiere el Señor Jairo que pasado tres meses del compromiso generado por la Fundación y en vista de que no se le notificaba nada acerca de la realización del pago de la deuda, estableció reiterativamente comunicación telefónica con el personal administrativo de la Fundación, y que solo hasta el día 22 de Septiembre de 2016 le realizaron un abono en efectivo, quedando aun un saldo pendiente por cancelar de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.548.761) y los cuales a la fecha aún no han sido pagados, pese a la múltiples llamadas realizadas tanto a la Señora Vanessa como al Señor Jairo Andrés.

Por lo anterior el señor Jairo solicita la intervención del ICBF a fin de que se le cancele el saldo pendiente.

Como evidencia de lo manifestado el señor Jairo Chaparro entrega fotocopia del estado de cuenta de la Fundación con fecha de corte de 28-Marzo-2017".

DÉCIMO: Mediante memorando No. S-2017-184698-7603 de 11 de abril de 2017, la supervisora del contrato remitió "Formato Informe de Supervisión - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio" por medio del cual solicitó al Director Regional el inicio de proceso sancionatorio a la Fundación Vanessa Mendoza con base en los hechos descritos y por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales contenidas en la cláusula sexta, sobre obligaciones específicas de la entidad administradora del servicio, concretamente el numeral 2.2 sobre obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios, sub numeral 2.2.10 que consagra la obligación de "Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato".

Para la supervisión del contrato, el perjuicio causado tiene origen en la obligación que le asiste al operador, de pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato, como es el caso del señor Jairo Chaparro proveedor de artículos de aseo y papelería, obligación que al ser presuntamente incumplida por el operador, impide proceder con la obligación de liquidar el contrato, y expone al Instituto a la pérdida de la facultad de liquidación bilateral y unilateral del mismo, por encontrarse a la fecha una obligación sin



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

FECHA

2290

17 de febrero 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

cumplimiento, lo que expone al ICBF a implicaciones fiscales y disciplinarias y un eventual costo en procesos judiciales posteriores.

En ese sentido, la supervisora del contrato solicitó que, de demostrarse el incumplimiento parcial, la efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria sea por valor de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$2.668.553).

B. Hechos relacionados con el Formato Informe de Supervisión – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio remitida el día 10 de abril de 2017 mediante memorando No. S-2017-184108-7603 de la supervisora del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante oficio No. S-2016-049032-7603 de 5 de febrero de 2016, la supervisora del contrato remite comunicación a la Fundación Vanessa Mendoza mediante la cual informa sobre el saldo en mora, que de acuerdo a la factura No.000028837928, la Fundación adeuda por concepto de mega obras.

"Con base en la comunicación remitida por la Coordinadora del Grupo Administrativo de la Regional Valle del Cauca con radicado No. S-2016-044814-76 de fecha 2016-02-03, mediante la cual se informa que la Fundación Vanessa Mendoza como Entidad Administradora del Hogar Infantil Muchachitos durante la vigencia 2015, a quien le fue entregado en calidad de comodato el predio ID-0000458484 ubicado en la Calle 10 # 41 – 11, presenta un saldo en mora por un valor de \$2.926.940 por concepto de Megaobras.

Por lo anterior comedidamente le solicito me informen en dos (2) días, el estado de esta situación para poder proceder a dar respuesta al Grupo Administrativo".

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante comunicación S-2016-053179-7603 del 8 de febrero 2016, la supervisora del contrato remite alcance a la comunicación anterior (S-2016-049032-7603) mediante la cual informa, que el saldo en mora que presenta la Fundación por concepto de Mega obras está supeditado a la fecha de corte de pago y expedición de factura, el cual se incrementa hasta tanto sea cancelado.

"De manera atenta me permito dar alcance a la comunicación remitida con radicado S-2016-049032-7603 de Febrero 5 de 2016, para dar claridad en referencia a que el saldo en mora por un valor de \$2.926.940 por concepto de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Megaobras, está supeditado a la fecha de corte de pago y expedición de factura, el cual se incrementara hasta tanto no se cancele".

DÉCIMO TERCERO: Ante la falta de respuesta a la comunicación anterior, la supervisora del contrato mediante oficio No. 2016-296292-7603 de 20 de junio de 2016, remite requerimiento a la Representante Legal de la Fundación Vanessa Mendoza, mediante el cual le comina a realizar la cancelación de los saldos en mora que presenta por concepto de Mega obras e impuesto predial, dando un plazo máximo de respuesta de dos días hábiles posteriores al recibo del oficio.

"Mediante comunicación S-2016-049032-7603 de Febrero 05 de 2016, con alcance a la misma a través de oficio radicado S-2016-053179-7603, se remitió factura No. 000028837928 por concepto de Megaobras, en razón a que de acuerdo a la información suministrada por el Grupo Administrativo de la Sede Regional Valle, a la fecha de dicha comunicación la Fundación presentaba un saldo en mora por valor de \$2.926.940, e igualmente se le informa que éste saldo está supeditado a la fecha de corte de pago y de expedición de factura, el cual se incrementara hasta tanto no se cancele.

E igualmente me permito informarle que una vez revisada por parte de la oficina de Gestión de Bienes de la Sede Regional, la carpeta del contrato de comodato celebrado entre el ICBF y la Fundación Vanessa Mendoza representada legalmente por Usted, se nos indica que al 16 de Febrero de 2016, se adeudan por concepto de Impuesto Predial vigencia 2015 un valor de \$6.028.412.

En resumen los saldos en mroa presentados por estos conceptos son:

Impuesto Predial: Del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015	
\$6.028.412	
Mega obras: 12 cuotas vigencia 2015	\$2.926.940.

Por tal motivo se solicita a la Fundación Vanessa Mendoza, se sirva realizar las correspondientes consignaciones. Para efecto del pago de Megaobras se debe acercar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que le indiquen el monto total a cancelar, pues este monto se incrementa diariamente hasta tanto la deuda no sea cancelada.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2280 FECHA 17 Mayo 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

En referencia al pago del Impuesto Predial, éste se debe realizar a través de una consignación al ICBF de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Banco: DAVIVIENDA
Tipo de Cuenta: Corriente
No. de Cuenta: 123-99378-4
Nombre de la cuenta: ICBF-Otros Recaudos

*En virtud a lo anterior y que a la fecha no hemos recibido respuesta alguna a esta solicitud, me permito requerirle el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requerimientos básicos para la prestación del servicio, referente a la cláusula del contrato principal **SEXTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRARORA DEL SERVICIO: 2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos - 2.5.6: Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente los servicios públicos, impuestos, contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, manteniendo el inmueble o inmuebles donde se atienden los beneficiarios en buen estado.***

Por lo tanto reitero la solicitud de que en un término de dos (02) día contados al recibo de la presente comunicación dar la respuesta a este requerimiento y presentar soportes que la sustenten”.

De dicha comunicación, la supervisora del contrato remitió copia a la Aseguradora Solidaria de Colombia mediante oficio No. S-2016-296304-7603 de 20 de junio de 2016.

DÉCIMO CUARTO: Con el fin de hacer seguimiento a la entrega de dicha comunicación, la supervisora del contrato solicitó a la oficina de gestión documental de la Regional Valle del Cauca la prueba de entrega de la misma, evidenciando que la Fundación realizó cambio de domicilio ya que en la descripción de la misma se indica que NO RESIDE.

DÉCIMO QUINTO: Ante el desconocimiento del domicilio de la Señora Vanessa Mendoza, quien ostentaba en su momento la representación Legal de la Fundación ante el ICBF, y en cumplimiento a la instrucción impartida por el Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, la supervisora del contrato procedió a remitir notificación sobre éste particular a la Procuraduría Provincial de Cali mediante comunicación S-2016-639610-7603 del 1 de diciembre de 2016.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 7 Mayo 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

DÉCIMO SEXTO: Mediante comunicaciones S-2017-012351-7603, S-2017-012363-7603 y S-2017-012377-7603 de 12 de enero de 2017, dirigidas a la Fundación Vanessa Mendoza, a la Aseguradora Solidaria de Colombia y a la Procuraduría Provincial de Cali respectivamente, la supervisora del contrato informó, que dada la ausencia de respuesta a los requerimientos enviados, se procedería a remitir al Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca la documentación para el inicio del proceso sancionatorio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante memorando No. S-2017-184108-7603 de 10 de abril de 2017, la supervisora del contrato remitió "Formato Informe de Supervisión - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio" por medio del cual solicitó el inicio de proceso sancionatorio a la Fundación Vanessa Mendoza con base en los hechos descritos y por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales contenidas en la cláusula sexta, sobre obligaciones específicas de la entidad administradora del servicio, concretamente el numeral 2.5 sobre obligaciones relacionadas con al administración de recursos, sub numeral 2.5.6 que consagra la obligación de "Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente los servicios públicos, impuestos, contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, manteniendo el inmueble o inmuebles donde se atienden los beneficiarios en buen estado".

Para la supervisión del contrato, el perjuicio causado tiene origen en la obligación que le asiste al operador, de pagar los impuestos cobijados por el contrato celebrado, obligación que al ser presuntamente incumplida genera un detrimento para el ICBF, entidad que debe asumir con su propio presupuesto el pago presuntamente omitido. En ese sentido, la supervisora del contrato solicita que, de demostrarse el incumplimiento parcial, la efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria sea por valor de doce millones catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$12.014.495), valor correspondiente al reintegro de lo pagado.

C. COMUNES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ACUMULADO

DÉCIMO OCTAVO: El día 3 de mayo de 2017, el Director del ICBF Regional Valle mediante oficio No. S-2017-223679-7600 envió citación a la señora Vanessa Alexandra Mendoza, Representante Legal de la Fundación Vanessa Mendoza para la celebración de la audiencia del debido proceso - Art. 86 de la Ley 1474 de 2011- dentro del contrato de aporte No. 76.26.15.088, programada para el día 11 de mayo de 2017 a las 2:00 p.m. Igualmente, mediante oficio No. S-2017-225992-7600 de 4 de mayo de 2017 y No. S-2017-228541-7600 de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2090

FECHA

17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

5 de mayo de 2017, el Director del ICBF Regional Valle envió citación a la Aseguradora Solidaria de Colombia y a la Procuraduría Provincial de Cali respectivamente, para que comparecieran a la audiencia del debido proceso.

DÉCIMO NOVENO: Ante solicitud elevada a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valle del Cauca, se certificó que las comunicaciones No. S-2017-223679-7600 de 3 de mayo de 2017, No. S-2017-225992-7600 de 4 de mayo de 2017 y No. S-2017-228541-7600 de 5 de mayo de 2017; fueron entregadas a la Fundación Vanessa Mendoza, a la Aseguradora Solidaria de Colombia y a la Procuraduría Provincial de Cali, los días 5, 8 y 9 de mayo de 2017, respectivamente.

VIGÉSIMO: El día 11 de mayo de 2017 se celebró la audiencia del debido proceso, con la presencia del Director Regional, la Supervisora del contrato, la abogada de la Aseguradora Solidaria de Colombia, la Coordinadora del Grupo Jurídico, un abogado asesor jurídico de Dirección y una abogada del Grupo Jurídico de la Regional, en la cual se realizó lectura de los hechos, normas presuntamente incumplidas y posibles sanciones. Audiencia que se desarrolló en los siguientes términos:

"Una vez conocidos e indicados los hechos y obligaciones que generaron el presente proceso se le concede el uso de la palabra al Director Regional, quien indica:

"Conocidos estos hechos, como primera medida, y para dar mayor precisión sobre el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, se deja constancia que dicho trámite acumula dos solicitudes de inicio de proceso sancionatorio elevadas por la supervisión del contrato No. 76.26.15.088 mediante informes: 1) Formato Informe de Supervisión – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio remitido el día 11 de abril de 2017 mediante memorando No. S-2017-184698-7603 y 2) Formato Informe de Supervisión – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio remitida el día 10 de abril de 2017 mediante memorando No. S-2017-184108-7603. Dicho trámite acumulado es pertinente y procedente en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, que rigen la función administrativa, a la luz del mandato constitucional contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales han sido previstos por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3, así:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

En segundo lugar, se deja claridad sobre las remisiones que la supervisora del contrato direccionó a la Procuraduría Provincial de Cali con relación al trámite relacionado al informe de supervisión B, así como la citación a la presente audiencia del debido proceso direccionada por el suscrito a la misma entidad en relación con ambos informes de supervisión (A y B), las cuales se hicieron atendiendo la calidad de garante de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; así como la defensa del interés público que ostenta dicho órgano de control, toda vez, que la Fundación Vanessa Mendoza actualmente registra ante el ICBF como dirección de domicilio, la Carrera 100 # 5 - 169 Centro Comercial Unicentro Sector Oasis oficina 604 de Cali, no obstante, en repetidas ocasiones ha sido devuelta la correspondencia con anotación de correo certificado "no reside", razón por la cual, el ICBF, ante el desconocimiento de dirección distinta a la indicada y dada la falta de reporte sobre el cambio de la misma por parte del operador, en acatamiento de los principios de oralidad, economía, eficacia y celeridad procesal que regulan el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aras de garantizar los derechos del operador, el instituto remitió a la Procuraduría dichas comunicaciones, para que de ser considerado necesario, realizara el acompañamiento pertinente.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA

17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

En tercer lugar, se precisa que el trámite impartido al operador en virtud del contrato No. 76.26.15.088, y que se vislumbra desde las comunicaciones, los requerimientos, los segundos llamados, las citaciones, hasta la culminación del trámite sancionatorio contractual con la correspondiente decisión que en derecho corresponda, ha respetado y respetará hasta último momento la garantía del debido proceso, no obstante, la Fundación Vanessa Mendoza ha hecho caso omiso de cada una de las oportunidades dadas desde la supervisión y el trámite sancionatorio en estricto sentido, para dar su versión de los hechos y presentar los soportes del caso que den cuenta de sus actuaciones.

Como se anotó previamente, el proceso sancionatorio en cuanto actuación administrativa, se rige por los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y en especial aplicación de los principios de responsabilidad, transparencia, eficacia, economía y celeridad, en la presente audiencia, se tomará la decisión que en derecho corresponda con relación al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales endilgadas por la supervisión del contrato, no postergándose la definición del asunto por un mayor espacio de tiempo.

Por último, quiero hacerle las siguientes solicitudes a la supervisora del contrato, con relación a la tasación de perjuicios. En primera medida, solicitarle que de claridad sobre la tasación del perjuicio correspondiente a dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$2.668.553) relacionado con la ficha de sancionatorio cuyo caso se relaciona con el presunto incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios con ocasión de la ejecución del contrato, específicamente lo adeudado al señor Jairo Chaparro, proveedor de bienes y servicios de la Fundación Vanessa Mendoza durante la vigencia de ejecución del contrato. En segundo lugar, le solicito a la supervisora del contrato que aporte evidencia de lo pagado por el Instituto con relación al presunto incumplimiento del operador de la obligación de pagar los impuestos relacionados con la ejecución del contrato, con el fin de que obre en el expediente".

Se otorga la palabra a la Supervisora del Contrato:

Sobre la tasación del perjuicio correspondiente a dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$2.668.553) relacionado con el presunto



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA

17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios con ocasión de la ejecución del contrato, específicamente lo adeudado al señor Jairo Chaparro, la supervisora del contrato manifiesta:

"Quiero manifestar que la tasación del perjuicio corresponde a dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$2.668.553) equivale a un porcentaje de 3.37%".

Ahora, sobre a lo pagado por el Instituto con relación al presunto incumplimiento del operador de la obligación de pagar los impuestos relacionados con la ejecución del contrato, específicamente el impuesto predial y mega obras, la supervisora del contrato manifiesta:

"Hago entrega de los folios donde yo solicité al Grupo Administrativo, me informase o me enviara las evidencias de pago por concepto de mega obra y predial en ocho (8) folios".

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"De acuerdo con lo revisado en el expediente y teniendo en cuenta que se ha manifestado no ha sido posible contactarse con la operadora, no conocemos los motivos por los cuales ha incumplido, si es que ha incumplido o ha cumplido no sabemos, por parte de nosotros tampoco ha sido posible la comunicación con ella, en este momento se nos está poniendo de presente esto pero se hace necesario poder validar estos documentos para poder hacer algún tipo de descargos en esta audiencia, por lo cual yo solicitaría que se suspendiera y se nos diera un plazo para poder hacer el estudio"

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:

"Disculpe doctora, dando claridad en ese sentido, esos documentos hacen referencia a la obligación que era el pago de unos impuestos, el pago de los impuestos no se realizó, eso simplemente son los recibos por los cuales se consta el pago, ¿es necesario que se tome un tiempo para el estudio de ese documento?"



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA

17/07/15

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"Pues yo debería hacerlo doctor, porque para dar un concepto en este momento tendría que presentar unos descargos cierto, y apenas me están corriendo traslado de los documentos, yo solicitaría un aplazamiento de la audiencia, si es posible".

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:

"¿Para el estudio de esos documentos? ¿De esos ocho (8) folios?"

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"Y nuevamente intentar comunicarnos con el operador".

Se le concede el uso de la palabra al Director Regional, quien indica:

"Ven te cuento una cosa con respecto del análisis que requieres hacer, nosotros tenemos aquí unas evidencias, además de las evidencias que es muy concreto, porque es la falta de un pago donde es muy claro que al señor Jairo Chaparro no se le canceló una plata, y los impuestos no fueron pagos, esa es una situación plenamente identificada, plenamente clara, y estamos también en este proceso porque necesitamos sancionar ya, porque igual con la Fundación Vanessa Mendoza ellos no quieren presentarse, no se quieren defender, entonces yo pienso que no es mucho lo que tienes que revisar, lo podrías revisar ya, porque no veo justificable seguir alargando el tema, porque la situación es muy sencilla, dos pagos que no se hicieron, y una Fundación que no se quiere presentar al proceso y de la cual ni siquiera conocemos el domicilio, luego aplazar la audiencia no aportaría prácticamente nada".

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:

"Y que quisiera sumarle el hecho, de que el presunto incumplimiento no se fundamenta en esos documentos, porque esos documentos lo único que soportan es que el ICBF hizo el pago, pero la obligación que era del 2015 fue la que no se realizó, y las cuales están descritas en la citación. No se doctor, si considera



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

necesario que se haga una suspensión de 15 minutos si quiere hacer análisis de los documentos, se deja a consideración del señor Director”.

Se otorga la palabra a la abogada del Grupo Jurídico, quien manifiesta:

“Me gustaría también ponerle de presente a la abogada de la Aseguradora, que en el expediente que se le remitió a la Aseguradora, se relacionó la obligación, como dice el señor Director, según la cual se adeuda a la fecha al señor Jairo Leiton, proveedor de artículos de aseo y papelería, sería que usted revisara los documentos aportados en esta audiencia y de los que se le está corriendo traslado, donde se evidencia efectivamente que el Instituto de su propio patrimonio, tuvo que hacer esos pagos, que se habían pactado contractualmente le correspondían a la entidad administradora del servicio como del contrato se desprende”.

Se le concede el uso de la palabra al Director Regional, quien indica:

“Si estás de acuerdo, suspendemos unos 15 minutos, la verdad fuimos muy reiterativos en la defensa del principio de economía, celeridad, transparencia, es una situación aunque complicada para la situación Vanessa Mendoza, la verdad no hay mucho que analizar, si quieres suspendemos 15 minutos, tu miras la documentación que hay (...)”.

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

“Una pregunta, escuché que se había citado también a la Procuraduría”

Se otorga la palabra a la Supervisora del Contrato, quien manifiesta:

“Se le notificó a la Procuraduría, yo como supervisora le mandé toda la serie de requerimientos y de documentos que había enviado y que no los había podido localizar, porque además de hacerlo por correo certificado, que están allí en el expediente las evidencias, también lo hice con el conductor de la oficina, para que en efecto fuera y los localizara, y nos dio esa razón, que ya no residen allí”.

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 7 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

"Y por qué se cita a la Procuraduría, es en el marco del debido proceso, como fue imposible notificarle al operador, quién es el que tiene que propender por el respeto al debido proceso, pues la Procuraduría, quien tampoco hizo presencia sin manifestar tampoco una justificación".

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"Si, lo que pasa es que, cuando uno no ha tenido oportunidad de escuchar a su afianzado, osea yo solo estoy escuchando una parte de la versión y la otra no, entonces nosotros siempre tratamos de escuchar y dependiendo de los argumentos sabemos si efectivamente hay lugar a una sanción o si efectivamente tiene una razón y un motivo para no haber procedido o cumplido con sus obligaciones, en este caso no tenemos conocimiento, ella opera ¿operaba dos sitios del?"

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:

"Operaba, en este momento no presta servicio".

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"¿El contrato está terminado? ¿Está terminado desde qué fecha?"

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:

"Si, no está liquidado por evidentes razones. Terminó el 31 de diciembre de 2015, es un contrato de vigencia 2015. Doctor, desde los requerimientos siempre se notificó a la Aseguradora, de hecho la Aseguradora tuvo mucho tiempo a hoy para poderse poner en contacto con el afianzado que no ha aparecido de ninguna manera, pues en el expediente es claro que ellos no residen y no han manifestado siendo una obligación de ellos como persona jurídica que presta un servicio público de bienestar familiar que no ha cancelado su personería jurídica, informar de sus domicilios, y no lo ha hecho, entonces, en este momento, Doctor está a su análisis lo que está diciendo la doctora, pero yo creo que ya tuvieron mucho tiempo desde el requerimiento inicial para ponerse en contacto con ellos".

Se otorga la palabra a la abogada del Grupo Jurídico, quien manifiesta:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 7 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

"Inclusive, hay que hacer claridad que con relación al sancionatorio A, que es lo de la deuda del señor Jairo Leiton, ellos recibieron los requerimientos y aún tenían residencia en el lugar de dirección donde se recepción como se aportó con la prueba, es con relación al sancionatorio de mega obras que ellos no recibieron las comunicaciones, y sin embargo, con relación al sancionatorio A nunca se pronunciaron al respecto, no emitieron ninguna respuesta ni mostraron ningún interés en hacer parte de ese proceso de supervisión que estaba ejerciendo la doctora Janeth Milena, entonces no sé qué tan oportuno sea postergar la definición del asunto, si el operador nunca ha manifestado interés en que sean escuchados sus argumentos o el porqué de lo que se le está endilgando un presunto incumplimiento contractual".

Se otorga la palabra al Director Regional, quien manifiesta:

"La verdad las garantías ya se han dado, nosotros inclusive a veces excedemos esas garantías y yo pienso que hoy tenemos que tomar una decisión, entonces si quiere abogada suspendemos 15 minutos y retornamos".

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"Si, regáleme 10, 15 minutos, está bien".

Se suspende la audiencia 15 minutos en aras de que la apoderada de la Aseguradora revise los documentos aportados por la supervisora del contrato para que fueren incorporados como pruebas en la audiencia, así como la revisión del expediente contractual, facilitado a la abogada en atención a su solicitud. Pasados los 15 minutos de suspensión, se da continuidad a la audiencia, siendo las 3:09 p.m.

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"Sea lo primero indicar, aun cuando ya se expuso por parte del abogado del instituto, que se había hecho la notificación con mucho tiempo de anterioridad a la Aseguradora, que nosotros como abogados externos, a penas fuimos notificados el día de ayer de la existencia del proceso, no habíamos tenido acceso al expediente, solamente hasta el día de hoy, y la póliza, toda vez que el documento



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

que fue enviado a la Aseguradora dice que es contentivo de treinta y tres folios, pero apenas se avizoran cinco folios, y no aparece el número de la póliza, esta tampoco fue enviada a nosotros, por eso se hace o se hizo necesario solicitar que en este momento nos exhibieran la póliza. El Cd que se aportó con notificación a Aseguradora Solidaria lo que ellos nos manifiestan es que no les abrió, ósea que no tenían como acceder a la información, pues fue lo que ellos manifestaron, no lo hicieron llegar a nosotros porque eso llegó a la ciudad de Bogotá, como les digo, a penas a nosotros nos notificaron el día de ayer de la existencia de la audiencia. De acuerdo con lo que se revisó en este momento en la póliza, el contrato suscrito con la Fundación no lo pude en este momento revisar debido al corto tiempo, y también entiendo pues que no es una razón para en este momento seguir aplazando las cosas, porque pues se hizo la notificación con anterioridad a la Aseguradora conforme consta en el expediente, solamente solicitar que se tenga en cuenta las cláusulas especiales que se consignaron en la póliza, toda vez que es una póliza de cumplimiento, y en ella hay regulados unos amparos específicos para este tipo de situaciones, entonces que en el momento tal se tengan en cuenta".

Se otorga la palabra a la abogada del Grupo Jurídico, quien manifiesta:

"Yo quisiera hacer una precisión con relación de la documentación de la que se corrió traslado, entiendo que se remitió a la ciudad de Bogotá, pero igual es un trámite interno de la entidad que tiene que darle manejo, usted menciona la remisión de un CD, nosotros no remitimos ningún CD, remitimos la citación con veintiocho (28) folios anexos con el expediente, de pronto usted se confunde en el tema del CD que se le remitió a la Procuraduría Provincial de Cali".

Se otorga la palabra al Director Regional, quien manifiesta:

"Si de acuerdo, queda claro que, de todas formas, con CD o sin CD, los inconvenientes técnicos debieron ser reportados a tiempo, tú no tienes ninguna responsabilidad, eso lo tenemos clarísimo, entonces, ¿tienes algo más que agregar?".

Se otorga la palabra a la abogada de la Aseguradora, quien manifiesta:

"No señor".



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Se otorga la palabra al abogado Asesor de la Dirección Regional, quien manifiesta:

"Me gustaría aportar en el sentido de que uno de los efectos que podría generar estos presuntos incumplimientos, es el hecho de que el ICBF da un dinero para que el operador lo administre y salde todos los gastos de funcionamiento, dentro de los que se encuentra la papelería o la persona a la que se le debe ese dinero, fue un dinero que el ICBF ya consignó para que se ejecutara, dinero que no fue reportado, igual que el tema de los impuestos, el ICBF ya entregó ese dinero dentro del monto del contrato de aportes que suscribe se estipulaban esos gastos".

Toma la palabra el Director Regional quien señala:

"Con relación al trámite sancionatorio A. vinculado al Formato Informe de Supervisión – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio remitido el día 11 de abril de 2017 mediante memorando No. S-2017-184698-7603 de la supervisora del contrato, se hace el siguiente análisis:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en desarrollo de las funciones encomendadas legalmente, celebró contrato No. 76.26.15.088 con la Fundación Vanessa Mendoza, cuyo objeto contractual propendió la atención de la Primera Infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, y reguló las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a la Entidad Administradora del Servicio, para que esta asumiera con su personal y bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención. En el marco de dicho contrato, las partes pactaron la obligación prevista en el numeral 2.2.10 sobre obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Administradora del Servicio, así:

Sexta: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO: 2. Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato - 2.2: Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.2.10. Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 17 de Mayo 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Es así que, en virtud de dicha obligación, la Fundación Vanessa Mendoza se comprometió a realizar los pagos oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato, como es el caso del suministro de los artículos de aseo y papelería relacionados con las actividades de la Fundación y de quien el señor Jairo Chaparro era proveedor.

No obstante lo anterior, y según el material probatorio relacionado en el expediente, la Fundación Vanessa Mendoza ha mantenido una deuda vigente con el proveedor encargado del suministro de artículos de aseo y papelería, señor Jairo Chaparro, de la cual se tiene conocimiento por parte de la supervisión del contrato desde el día 21 de abril de 2016, fecha en la cual el monto adeudado ascendía a cuatro millones novecientos treinta mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$4.930.785), y a partir del cual, desde la supervisión del contrato se instó al operador al cumplimiento de sus obligaciones contractuales presuntamente incumplidas a través de las siguientes comunicaciones: 1) requerimiento No. S-2016-196295-7603 del 27 de Abril de 2016, recibida por la Fundación el 2 de mayo de 2016, según prueba de entrega; 2) oficio S-2016-213995-7603 de 6 de mayo de 2016 por medio del cual la supervisora del contrato instó nuevamente a la Fundación Vanessa Mendoza para que diera respuesta al requerimiento, comunicación recibida por el operador el 18 de mayo de 2016 según prueba de entrega; 3) oficio No. S-2016-239615-7603 del 20 de mayo de 2016, por medio del cual la supervisora del contrato realizó segundo llamado a la Fundación Vanessa Mendoza, recibida el 27 de mayo de 2016 según prueba de entrega certificada. Comunicaciones todas estas, ante las cuales el operador hizo caso omiso de los llamados hechos desde la supervisión del contrato, guardando silencio frente a lo requerido.

Aunado lo relacionado, la supervisora del contrato realizó reunión con el señor Jairo Chaparro Laiton, proveedor de suministro de artículos de aseo y papelería de la Fundación Vanessa Mendoza en la vigencia 2015, el día 28 de marzo de 2017, donde se evidenció que el operador, atendiendo un compromiso realizado en el mes de septiembre de 2016 con el proveedor acreedor, a quien le realizó un abono a la deuda pendiente, quedando un saldo por cancelar por un valor de dos millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos (\$2.548.761), para lo cual el proveedor entregó a la supervisora del contrato como evidencia de la deuda aún vigente, el estado actual de la cuenta pendiente por pagar con corte al 28 de marzo de 2017.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

Así las cosas, es palmario el aun subsistente incumplimiento parcial por parte de la EAS Fundación Vanessa Mendoza a la obligación 2.2.10 consistente en el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato, configurada por la deuda de la EAS dos millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos (\$2.548.761) con el proveedor señor Jairo Chaparro Leiton, obligación que al ser incumplida por el operador, impide proceder con la obligación de liquidar el contrato, y expone al Instituto a la pérdida de la facultad de liquidación bilateral y unilateral del mismo, por encontrarse a la fecha una obligación sin cumplimiento y de la que no se tiene certeza cuándo ocurrirá su saneamiento, lo que expone al ICBF a implicaciones fiscales y disciplinarias y un eventual costo en procesos judiciales posteriores.

Así las cosas, y dado que se encuentra demostrado el incumplimiento parcial del contrato No. 76.26.15.088 por parte de la Fundación Vanessa Mendoza, con relación a la cláusula sexta, numeral 2.2.10, obligación durante la fase de ejecución relacionada con el pago oportuno a proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$2.668.553), valor tasado desde la supervisión del contrato y que corresponde al 0,37720533% del valor del contrato.

Con relación al trámite sancionatorio B, vinculado al Formato Informe de Supervisión – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio remitida el día 10 de abril de 2017 mediante memorando No. S-2017-184108-7603 de la supervisora del contrato, hay que decir lo siguiente:

El título XII de la Constitución Política de Colombia alusivo al Régimen Económico y de la Hacienda Pública, en lo relacionado con los impuestos, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA 17 de 10 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

En este sentido, y dado que lo sustancial del presente caso se refiere a un tema materia de impuestos, hay que resaltar que los mismos son el dinero que una persona natural o jurídica debe pagar al Estado para contribuir a su financiación con sus ingresos propios y constituye una de las principales formas, sino la más importante, por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones, tales como las labores de administración, inversión social, infraestructura, seguridad nacional, prestación de servicios, etc.

Así las cosas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conciente de dicha carga que recae sobre todos los conciudadanos y residentes en el territorio nacional relacionada con el pago de las contribuciones, y dada la existencia de los gravámenes: impuesto predial, relacionado a la propiedad, posesión y usufructo ejercida sobre el inmueble donde funcionaba en ese momento el Hogar Infantil Muchachitos, identificado con el número ID-0000458484 ubicado en la Calle 10 # 41 - 11, que sería operado por la Fundación Vanessa Mendoza, a quien se le entregaría en comodato el mismo para el desarrollo del objeto contractual a suscribir; así como del gravamen mega obras vinculado a los predios del Municipio de Santiago de Cali y cuya finalidad propendía por la financiación de las las 21 Megaobras cuya construcción se planeaba; con la anuencia de la Fundación Vanessa Mendoza, suscribió mancomunadamente el contrato de aportes No. 76.26.15.088, estableciendo dentro de su clausulado, la siguiente obligación contenida en la cláusula sexta, así:

"SEXTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRARORA DEL SERVICIO: 2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos - 2.5.6: Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente los servicios públicos, impuestos, contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, manteniendo el inmueble o inmuebles donde se atienden los beneficiarios en buen estado".

Es así que, en virtud de dicha obligación, la Fundación Vanessa Mendoza se comprometió a cancelar en forma periódica, los impuestos generados con ocasión de la prestación del servicio de Bienestar Familiar, como es el caso de los gravámenes de impuesto predial y mega obras que derivan directamente de la propiedad, posesión y usufructo del inmueble donde funcionaba el Hogar Infantil Muchachitos, ello en consideración a que en el presupuesto, la EAS debía



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290

FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

contemplar recursos para ello, en aras de mantener el inmueble relacionado en condiciones óptimas.

No obstante lo anterior, y según las probanzas obrantes en el expediente sancionatorio contractual, la Fundación Vanessa Mendoza no dio cumplimiento a dicha obligación de la que tenía pleno conocimiento y cuyo cumplimiento le fue reiterado en distintas oportunidades por funcionarios del ICBF, así 1) mediante comunicación remitida por la Coordinadora del Grupo Administrativo de la Regional Valle del Cauca a través de oficio No. S-2016-044814-76 de fecha 2016-02-03; 2) mediante comunicación remitida por la supervisora del contrato a través de oficio No. S-2016-049032-7603 de 5 de febrero de 2016; 3) mediante comunicación remitida por la supervisora del contrato a través de oficio No. S-2016-053179-7603 de 8 de febrero de 2016; 4) mediante requerimiento remitido por la supervisora del contrato a través de oficio No. S-2016-296292-7603 de 20 de junio de 2016 y No. S-2016-639610-7603 de 1 de diciembre de 2016 remitida a la Procuraduría Provincial de Cali en aras de garantizar los derechos del operador; 5) mediante notificación de inicio de proceso sancionatorio, remitido por la supervisora del contrato a través de oficio No. S-2017-012351-7603 de 12 de enero de 2017 y No. S-2017-012377-7603 de 12 de enero de 2017 remitido a la Procuraduría Provincial de Cali en aras de garantizar los derechos del operador. Frente a estas comunicaciones y requerimientos, es pertinente anotar que el operador no realizó manifestación alguna al respecto.

En ese orden de ideas, ante la situación de incumplimiento presentada por la Fundación Vanessa Mendoza con relación al pago de impuestos con recursos previamente destinados para ello en su presupuesto, el ICBF de su propio pecunio procedió al pago de los gravámenes de impuesto predial y mega obras relacionados en precedencia, como se aprecia en las facturas y documentos aportados por la supervisora del contrato que acreditan lo pagado por valor de doce millones catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$12.014.495), erogación que genera un detrimento patrimonial para el Instituto por tener que asumir una obligación que, se reitera, contractualmente no le correspondía y para la cual el operador debía destinar recursos del presupuesto previsto para la ejecución del contrato.

Así las cosas, y dado que se encuentra demostrado el incumplimiento parcial del contrato No. 76.26.15.088 por parte de la Fundación Vanessa Mendoza, con



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

FECHA 10 de febrero de 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

relación a la cláusula sexta, numeral 2.5.6, obligación relacionada con la administración de recursos, concretamente con el pago de impuestos generados con ocasión de la prestación del servicio, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de doce millones catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$12.014.495), valor correspondiente al reintegro de lo pagado por el Instituto con relación al saldo en mora reportado por impuesto predial y mega obras relacionado al predio entregado en comodato al operador e identificado con el No. ID-0000458484 ubicado en la Calle 10 # 41 - 11 de la ciudad de Cali.

Por último, se deja claridad que los incumplimientos parciales declarados en el trámite sancionatorio acumulado y que generan la efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria, en sumatoria ascienden a la suma de catorce millones seiscientos ochenta y tres mil cuarenta y ocho pesos (\$14.683.048), los cuales no superan el 10% del valor total del contrato, que corresponde a setecientos siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesos (\$707.453.680), acatando lo dispuesto por la cláusula vigésima primera en lo relacionado con la cláusula penal pecuniaria”.

Se concede la palabra a la apoderada de la Aseguradora, para que manifieste si contra la misma considera pertinente interponer el recurso de reposición contra la decisión adoptada:

“No se presenta ningún recurso”.

DECISIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos y elementos probatorios presentados, el Director Regional decide:

1) Declarar que el incumplimiento parcial del contrato No. 76.26.15.088 del 19 de enero de 2015, por parte de la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA identificada con NIT 830.117.395-9 representada legalmente por la señora Vanessa Alexandra Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.449, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.683.048), por el incumplimiento de la cláusula sexta, obligaciones específicas de la EAS, numerales 2.2.10 y 2.5.6.

2) Ordena el pago por parte de la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA identificada con NIT 830.117.395-9 representada legalmente por la señora Vanessa Alexandra Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.449, de la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.683.048), por el incumplimiento de la cláusula sexta, obligaciones específicas de la EAS, numerales 2.2.10 y 2.5.6, pago que deberá realizar a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente decisión.

3) Declara el siniestro y en consecuencia ordena que se haga efectiva la póliza de cumplimiento No. 430-47-994000028384 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.524.654-6.

4) Una vez vencido el plazo otorgado a la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA para el pago, y de no existir saldo suficiente para cubrir el monto de la sanción, la aseguradora dentro del término que señala el artículo 1080 del Código de Comercio, deberá proceder con el pago de la sanción descrita a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

5) Si el pago no se realiza por parte de la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA, o la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., dentro del término establecido para ello, se procederá al cobro a través de la Oficina Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Regional ICBF Valle.

Esta decisión que se notifica en estrados en acatamiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dejándose constancia que contra ella la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia se abstiene de interponer recurso alguno; y con relación al operador, fenece la oportunidad procesal para ello.

Que con base a los hechos expuestos,



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 de Mayo 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA identificada con NIT 830.117.395-9 representada legalmente por la señora Vanessa Alexandra Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.449, incumplió el contrato de aportes No. 76.26.15.088, de fecha 19 de Enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA, cuyo objeto consiste en: "ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE "CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, PARA QUE ESTE ASUMA CON SU PERSONAL Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión del incumplimiento parcial por parte de la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA, por un valor total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.683.048), por encontrarse demostrado durante el desarrollo de la audiencia del debido proceso, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

"CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

2. Obligaciones durante la fase de ejecución.

2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.2.10. Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato

2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos. 2.5.6. Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente los servicios públicos, impuestos, contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, manteniendo el inmueble o inmuebles donde se atienden los beneficiarios en buen estado.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2290 FECHA 17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago por parte de la **FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA** identificada con NIT 830.117.395-9 representada legalmente por la señora **Vanessa Alexandra Mendoza** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.449, por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.683.048)**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: De ser el caso, el valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria deberá ser descontado del saldo que a favor del contratista existiere, por concepto de pagos derivados de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de cumplimiento No. 430-47-994000028384 expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6.

En todo caso, una vez vencido el plazo otorgado a la **FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA** en el artículo anterior, y de no existir saldo suficiente para cubrir el monto de la sanción, la aseguradora dentro del término que señala el artículo 1080 del Código de Comercio, deberá proceder con el pago de la sanción descrita en el artículo tercero de la presente resolución a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Si el pago no se realiza por parte de la **FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA** identificada con NIT 830.117.395-9 representada legalmente por la señora **Vanessa Alexandra Mendoza** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.449, o la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, dentro del término establecido en los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución, se procederá al cobro a través de la Oficina Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Regional ICBF Valle.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Valle, la presente Resolución a la **FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA** o su Apoderado y al garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella no procede Recurso de Reposición, por cuanto



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No.

2290

FECHA

17 MAYO 2017

Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del 08 Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

este no fue utilizado en audiencia por la entidad contratista, ni la aseguradora, conforme a lo que establece el literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Procuraduría General de la Nación - SIRI para lo pertinente conforme a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Cámara de Comercio para lo pertinente conforme a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el portal único de contratación - SECOP - www.contratos.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,

RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director ICBF Regional Valle (E)

Aprobó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Vanessa Chacón - Abogada Contratista/Grupo Jurídico.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



76-20000

CONSTANCIA DE DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO A LA FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el ICBF Regional Valle del Cauca desconoce la información referenciada en el inciso primero de la norma en cita (dirección, número de fax o correo electrónico), con relación a la Fundación Vanessa Mendoza, para proceder al envío de la citación que busca la comparecencia del operador a la diligencia de notificación personal del acto administrativo Resolución No. 2290 de 17 de mayo de 2017.

En ese orden de ideas, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra señala "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días". Para lo cual, se publicará la citación en la cartelera de publicaciones a cargo de la Oficina de Comunicaciones del ICBF Regional Valle del Cauca, ubicada en el primer piso de la dependencia y de acceso al público, por el periodo de tiempo comprendido desde el día 21 de julio (8:00 a.m.) y hasta el 27 de julio del presente año (5:00 p.m). La presente constancia se emite el día 21 de Julio de 2017.


SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

Aprobó y revisó: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Vanessa Chacón Núñez

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45
Teléfono 4882525 Ext. 260317
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.ichf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Santiago de Cali, 21 de Julio de 2017.

Señora
VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS
Representante Legal
FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA
Cali - Valle

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL – Artículo 68 CPACA.

Resolución No. 2290 de 17 de mayo de 2017 "Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de Enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y la FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA"

De la manera más atenta, me permito citarlo a la Oficina del Grupo Jurídico ICBF Regional Valle del Cauca, ubicada en la Avenida 2 Norte No.33 AN – 45, Segundo Piso, a fin de notificarlo personalmente de la Resolución de la referencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación.

Es de advertir, que si vencido el término indicado no ha comparecido, se procederá a notificarlo por **aviso**, como lo prevé el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Valle del Cauca

Aprobó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Vanessa Chacón Núñez



76-20000

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
PERSONAL A LA FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA**

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se publicó la citación que busca la comparecencia del operador Fundación Vanessa Mendoza a la diligencia de notificación personal del acto administrativo Resolución No. 2290 de 17 de mayo de 2017, proferido por la Dirección Regional del Valle del Cauca en ejercicio de las facultades y el procedimiento consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha publicación tuvo lugar en la cartelera de publicaciones a cargo de la Oficina de Comunicaciones del ICBF Regional Valle del Cauca, ubicada en el primer piso de la dependencia y de acceso al público, por el periodo de tiempo comprendido desde el día 21 de julio (8:00 a.m.) y hasta el 27 de julio (5:00 p.m) del presente año

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2017.



SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

Aprobó y revisó: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Vanessa Chacón Núñez



76-20000

**CONSTANCIA DE TÉRMINO TRANSCURRIDO PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL
A LA FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA**

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el término para la comparecencia de la Fundación Vanessa Mendoza a la diligencia de notificación personal del acto administrativo Resolución No. 2290 de 17 de mayo de 2017, proferido por la Dirección Regional del Valle del Cauca, transcurrió los días 28 y 31 de julio, y 1, 2 y 3 de agosto de 2017. Lapso de tiempo durante el cual no se presentó el Representante Legal de la Fundación, apoderado o persona debidamente autorizada para surtir dicho trámite.

Por lo anterior, se procederá a realizar la notificación por aviso a la referida Fundación, en aplicación del inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A. que a la letra señala "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso". Para lo cual, se solicitará la publicación del aviso en la página electrónica de la entidad, y se publicará el aviso en la cartelera de publicaciones a cargo de la Oficina de Comunicaciones del ICBF Regional Valle del Cauca, ubicada en el primer piso de la dependencia y de acceso al público, por el periodo de tiempo comprendido desde el día 4 de agosto (8:00 a.m.) y hasta el 11 de agosto del presente año (5:00 p.m).

Santiago de Cali, 4 de Agosto de 2017.


SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

Aprobó y revisó: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Vanessa Chacón Núñez

76-20000

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017.

Señora
VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS
Representante Legal
FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA
Cali - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procedo a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 2290 de 17 de Mayo de 2017 "Por la cual se resuelve lo procedente en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 76.26.15.088 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y LA FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA", proferido por el Director del ICBF Regional Valle.

Cabe advertir que contra la citada Resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se fijará desde el día 4 de agosto (8:00 a.m.) y hasta el 11 de agosto de 2017 (8:00 p.m).

Adjunto a la presente, copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo referido.

Atentamente,



SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico

Anexos: Quince (15) folios.
Aprobó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Vanessa Chacón Núñez

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45
Teléfono 4882525 Ext. 260317
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo